

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2018****( )**

Por la cual se establecen los requisitos y condiciones de ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyos remanentes pasan a la entidad territorial una vez cerrada la liquidación o terminado el mandato.

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 2.6.3.8 del Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, determinando su naturaleza jurídica, objeto y recursos para su financiación.

Que el Decreto 2651 de 2014 se incorporó al Libro 2 Parte 6 Título 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que establece los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, disponiendo en su artículo 2.6.3.8 que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los requisitos para el giro de los recursos de dicho Fondo.

Que en desarrollo de las anteriores disposiciones, se expidió la Resolución 5929 de 2014 mediante la cual se establecieron los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos para la asignación, distribución y giro de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.

Que el artículo 2 ibídem, previó que dichos recursos se asignarán por parte de éste Ministerio, entre otros a las ESE que se encuentren con medida de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de esta última al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que una vez efectuado el cierre de la liquidación de una Empresa Social del Estado con medida de intervención forzosa administrativa para liquidar o terminado el contrato de mandato constituido a la finalización de la liquidación, los remanentes que resulten de la misma pasaran a la entidad territorial a la cual pertenezcan, así como las obligaciones pendientes por cancelar.

Que algunas de las obligaciones pendientes por cancelar que pasan a la entidad territorial tienen como fuente de financiación recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, asignados a las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que así las cosas, se hace necesario establecer los requisitos y condiciones de ejecución de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET asignados a la Empresa Social del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud, que pasan a la entidad territorial como consecuencia de la entrega de los remanentes y obligaciones generadas pendientes por cancelar y que tienen

Continuación de la resolución “*Por la cual se establecen los requisitos y condiciones de ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyos remanentes pasan a la entidad territorial una vez cerrada la liquidación o terminado el mandato*”

-----  
como fuente de financiación recursos de dichos recursos, en virtud del cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin..

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que debe cumplir la entidad territorial para la ejecución de los recursos del FONSAET por parte de las mismas, que fueron asignados por solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud a las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar y que pasan a la entidad territorial como consecuencia de la entrega de los remanentes y obligaciones generadas con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin, para atender obligaciones generadas pendientes por cancelar y que tienen como fuente de financiación recursos de dicho Fondo.

**Artículo 2 Giro de recursos.** El giro de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, se hará desde la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o la entidad que haga sus veces, a los encargos fiduciarios de administración y pagos, constituidos con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, por las Empresas Sociales del Estado en medida de intervención forzosa administrativa para liquidar y cedido a la entidad territorial o constituido por la entidad territorial que reciba los remanentes de la liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 3 de la presente resolución. El encargo fiduciario girará a los beneficiarios finales una vez se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente acto.

**Parágrafo.** Para efectos de la presente resolución, se consideran beneficiarios finales las personas naturales o jurídicas acreedoras directas de las obligaciones y sus terceros.

**Artículo 3. Requisitos para el giro de recursos por parte de la Nación al encargo fiduciario.** Los recursos asignados se girarán desde la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, previo el envío de los siguientes documentos por parte del Departamento o Distrito de la jurisdicción de la entidad liquidada, a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria:

- 3.1 Solicitud de giro de los recursos asignados al encargo fiduciario, suscrita por el Secretario o Director de la entidad Departamental o Distrital de salud, de acuerdo con el instructivo que para el efecto defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.2 Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación de los recursos al presupuesto, sin situación de fondos, de la entidad territorial que recibió los remanentes y obligaciones generadas con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin.
- 3.3 Copia del contrato de encargo fiduciario y sus modificaciones y cesiones, constituido con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, suscrito por la Empresa Social del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar o por la entidad territorial que recibió los remanentes y obligaciones generadas con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin.
- 3.4 Copia del acto administrativo por el cual se decreta el cierre de la liquidación de la Empresa Social del Estado, con su correspondiente publicación, y copia del informe de terminación del mandato, cuando aplique.

Continuación de la resolución “*Por la cual se establecen los requisitos y condiciones de ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyos remanentes pasan a la entidad territorial una vez cerrada la liquidación o terminado el mandato*”

---

- 3.5 Copia del informe de entrega a la entidad territorial, de los remanentes y obligaciones generadas con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin.
- 3.6 Copia del Registro Único Tributario -RUT de la entidad titular del encargo fiduciario.
- 3.7 Copia de la certificación de la entidad bancaria, en la que conste el nombre de la Empresa Social del Estado o entidad territorial, titular de la cuenta o encargo fiduciario, y que en dicha cuenta se manejarán los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET.

**Parágrafo 1.** Este Ministerio revisará que los documentos presentados por la entidad departamental o distrital que soportan los giros a los encargos fiduciarios, se encuentren completos y correspondan con los definidos en el presente. Si una vez efectuada la revisión de la documentación, ésta resultare incompleta, el Ministerio la devolverá a la entidad departamental o distrital, con el fin de que se complemente o ajuste, en lo pertinente.

**Artículo 4. Requisitos para el giro de los recursos del encargo fiduciario a los beneficiarios finales y sus terceros.** Para el giro de los recursos a los beneficiarios finales y sus terceros, la entidad territorial que recibió los remanentes y obligaciones generadas con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin, los Departamentos y Distritos de la jurisdicción de la entidad liquidada y el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

#### **4.1 Entidad Municipal (cuando aplique)**

- 4.1.1 Remitirá a la entidad departamental de salud, copia del acto administrativo por el cual se decreta el cierre de la liquidación de la Empresa Social del Estado, con su correspondiente publicación, y copia del informe de terminación del mandato, cuando aplique.
- 4.1.2 Remitirá a la entidad departamental de salud, copia del informe de entrega a la entidad territorial, de los remanentes y obligaciones generadas con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin.
- 4.1.3 Incorporará los recursos asignados, sin situación de fondos en el presupuesto de la entidad municipal que haya asumido los remanentes y obligaciones generadas con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin y remitirá copia del acto administrativo a la entidad departamental salud.
- 4.1.4 Elaborará y remitirá a la entidad departamental de salud la solicitud de giro de los recursos del encargo fiduciario a beneficiarios finales suscrita por el representante legal de la entidad territorial, de acuerdo con el instructivo que para el efecto defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 4.1.5 Elaborará, certificará y remitirá a la entidad departamental de salud una relación con los conceptos que serán pagados con los recursos, desagregando los beneficiarios finales y sus terceros, los conceptos a pagar, valores y demás información, en los formatos que determine la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4.1.6 Remitirá a la entidad departamental de salud dos (2) copias de los documentos que soportan los conceptos que serán pagados con los recursos asignados. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección

Continuación de la resolución *“Por la cual se establecen los requisitos y condiciones de ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyos remanentes pasan a la entidad territorial una vez cerrada la liquidación o terminado el mandato”*

Social definirá los soportes y formatos que deberán ser remitidos de acuerdo con la destinación de los recursos.

- 4.1.7 Realizará los trámites presupuestales y aplicará los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de reflejar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
- 4.1.8 Garantizará la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual, deberá tener en cuenta la normativa prevista para la materia.
- 4.1.9 Garantizará el oportuno y adecuado suministro de información a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control.
- 4.1.10 Devolverá, en los casos que proceda, los recursos, no utilizados o no comprometidos y los rendimientos, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

#### **4.2 La entidad departamental o distrital de salud**

##### **4.2.1 Cuando la Empresa Social del Estado liquidada sea del orden municipal**

- 4.2.1.1 Revisará, aprobará y será responsable de los cálculos y valores de los conceptos que serán objeto de pago con los recursos del FONSAET, presentados por la entidad municipal y que cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás establecidos en la normativa vigente sobre la materia.
- 4.2.1.2 Aprobará la certificación elaborada por la entidad municipal, en la que relacionan los conceptos que serán pagados con los recursos, los beneficiarios finales y sus terceros y demás información, en los formatos que para el efecto determine la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4.2.1.3 Remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social la documentación requerida para el giro de los recursos. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social definirá los soportes y formatos que deberán ser remitidos de acuerdo con la destinación de los recursos.
- 4.2.1.4 Asistirá técnica y jurídicamente a la entidad municipal en los procesos que adelanten durante la administración de los remanentes y pago de las obligaciones generados con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin.
- 4.2.1.5 Realizará seguimiento al desarrollo de los trámites presupuestales y contable a cargo de la entidad municipal y remitirá los informes a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, conforme a las directrices que ésta imparta.

##### **4.2.2 Cuando la Empresa Social del Estado liquidada sea del orden departamental o distrital**

- 4.2.2.1 Elaborará y remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social la solicitud de giro de los recursos del encargo fiduciario a los beneficiarios finales suscrita por el director territorial de salud, de acuerdo con el instructivo que para el efecto defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

Continuación de la resolución “*Por la cual se establecen los requisitos y condiciones de ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyos remanentes pasan a la entidad territorial una vez cerrada la liquidación o terminado el mandato*”

---

- 4.2.2.2 Remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social, copia del acto administrativo por el cual se decreta el cierre de la liquidación de la Empresa Social del Estado, con su correspondiente publicación, y copia del informe de terminación del mandato, cuando aplique.
- 4.2.2.3 Remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social, copia del informe de entrega a la entidad territorial, de los remanentes y obligaciones generadas con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin.
- 4.2.2.4 Incorporará los recursos asignados, sin situación de fondos en el presupuesto de la entidad departamental o distrital que haya asumido los remanentes y obligaciones generadas con el cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin y remitirá copia del acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4.2.2.5 Elaborará, certificará y remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social una relación con los conceptos que serán pagados con los recursos, desagregando los beneficiarios finales y sus terceros, los conceptos a pagar, valores y demás información, en los formatos que determine la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4.2.2.6 Revisará, aprobará y responderá por los cálculos de los conceptos que serán objeto de pago con los recursos del FONSAET en ejecución de los recursos y que los mismos cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás establecidos en la normativa vigente sobre la materia.
- 4.2.2.7 Remitirá a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social la documentación requerida para el giro de los recursos
- 4.2.2.8 Realizará los trámites presupuestales y aplicará los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de reflejar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
- 4.2.2.9 Garantizará la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual, deberá tener en cuenta la normativa prevista para la materia.
- 4.2.2.10 Garantizará el oportuno y adecuado suministro de información a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control.
- 4.2.2.11 Devolverá, en los casos que proceda, los recursos, no utilizados o no comprometidos y los rendimientos, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

### **4.3 El Ministerio de Salud y Protección Social.**

- 4.3.1 Revisará que los documentos presentados por la entidad departamental o distrital que soportan los giros de los encargos fiduciarios a los beneficiarios finales, se encuentren completos y correspondan con los definidos en la presente resolución. Si una vez efectuada la revisión de la documentación, ésta resultare incompleta, el Ministerio de Salud y Protección Social la devolverá a la entidad departamental o distrital de salud con el fin de que se complemente o ajuste lo pertinente.

Continuación de la resolución “*Por la cual se establecen los requisitos y condiciones de ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyos remanentes pasan a la entidad territorial una vez cerrada la liquidación o terminado el mandato*”

4.3.2 Remitirá al encargo fiduciario la solicitud de giro y las certificaciones con los conceptos y valores que serán pagados a cada uno de los beneficiarios finales y sus terceros, aprobada por la entidad departamental o distrital de salud de la Empresa Social del Estado liquidada.

#### **4.4 El Encargo Fiduciario.**

4.4.1 Pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en las certificaciones suscritas por la entidad municipal aprobada por la entidad departamental, o la suscrita por la entidad departamental o distrital y remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. El giro deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de tal certificación.

4.4.2 Remitirá a la entidad departamental, municipal o distrital y a este Ministerio - Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, informe de los giros realizados en el mes anterior, con los comprobantes de pago correspondientes. Igualmente, deberá remitir los demás informes que se estipulen en el contrato de fiducia.

**Parágrafo:** Los recursos **de que trata la presente resolución**, solo podrán destinarse al pago de obligaciones definidas en numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 5929 de 2014.

**Artículo 5. Soportes documentales.** Los documentos que soportan los pagos, deberán reposar en la entidad departamental, municipal o distrital que reciba los remanentes de la liquidación, los cuales se pondrán a disposición del Departamento o Distrito, del Ministerio de Salud y Protección Social y de cualquier otra entidad, cuando en el ejercicio de sus funciones los requieran para las verificaciones y auditorías que estimen necesarias.

**Artículo 6. Seguimiento.** La entidad departamental o distrital de salud, en el marco de sus competencias harán seguimiento a las entidades municipales frente al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 7. Vigencias y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social